

Fernández de la Cruz 1 / / (ocupantes de la finca) y otros s/
infracción art. 189 bis, apartado 2, 2º párrafo
S.C. Comp. CCC 9604/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 13 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, en la causa iniciada para que se investigue el hallazgo y secuestro de armas y municiones en el domicilio de la calle Fernández de la Cruz 1 / / , a raíz de un allanamiento practicado sobre un taller textil, en el marco de una investigación por presunta infracción a la ley de trata de personas, durante el cual resultó detenida una pareja de nacionalidad surcoreana.

Conforme dan cuenta las constancias remitidas, tras recabar el peritaje balístico y agregar el informe negativo sobre el registro de los imputados como legítimos usuarios, el juzgado nacional de la Capital Federal declinó su competencia a favor de la justicia federal, al considerar, por un lado, que no podía escindirse el secuestro del armamento de los delitos de trata de personas y reducción a servidumbre que eran materia de la investigación de aquel fuero; y por el otro, que la gran cantidad de municiones encontradas permitían subsumir el hecho en la figura de acopio, también de su conocimiento (fs. 147/148 vta.).

Para rechazar esa atribución el juez federal tuvo en cuenta que la investigación relativa a la presunta trata de personas había sido archivada por inexistencia de delito, lo que impedía su prosecución. Sostuvo, además, que la tenencia de las municiones quedaba absorbida en este caso por la tenencia ilegal de armas, pues carecía de otros elementos demostrativos de la finalidad de acopiar (fs. 150/151 vta.).

Con la insistencia del declinante y la elevación del expediente a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 153/155).

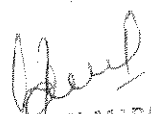
Las constancias del legajo dan cuenta de que en el domicilio allanado se secuestraron, entre otras, armas de fuego de variado calibre, dos armas de fabricación casera y municiones, además de pólvora, dos prensas comúnmente utilizadas para la recarga de cartuchos de munición múltiple, gran número de vainas servidas y elementos como carga propulsora y cápsulas fulminantes para cartuchos (conf. fs. 5/11 vta., 139/143).

En ese sentido, cabe observar que entre la diversidad de materiales incautados fueron identificadas varias latas de pólvora, y que la posible comisión del delito previsto en el artículo 189 bis, inciso 1º, del Código Penal, debe ser investigada por la justicia federal (Fallos: 328:4696 y Competencia N° 193, L. XLIV *in re* "N.N. si tenencia o acopio de material explosivo", resuelta el 7 de octubre de 2008), de acuerdo con lo normado en el artículo 33, apartado e), inciso 1º del Código Procesal Penal de la Nación (conforme ley 25.886).

Buenos Aires, 13 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIAN A. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Fiscalía General de la Nación